19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

No. 20001-31-10-001-2020-00025-00

Febrero once (11) de dos mil veinte (2020)

El señor OSCAR HERNAN PEREZ LAGUNA, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora CHERLY PATRICIA GUTIERREZ GRANADOS.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en la demanda se afirma que la pareja acordó todo lo concerniente a la cuota de alimentos, visitas y custodio de su menor hija EILEN PATRICIA PEREZ GUTIERREZ sin embargo no se aportó el documento suscrito entre las partes contentivo de dicho acuerdo.

En consecuencia se declara inadmisible la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería a la doctora LINA MARGARITA HERNANDEZ DORIA, como apoderada especial del señor OSCAR HERNAN PEREZ LAGUNA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario